



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 27 de marzo de 2024  
**P.I.E. N° 402/2023-2024**

Señor:  
Pedro Francisco Callizaya Aro  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**  
Presente.



Señor Defensor:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Julio Diego Romaña Galindo, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, sobre el cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2, de 21 de noviembre de 2023, la cual ordena a la Defensoría del Pueblo, realice seguimiento a todo el nuevo proceso de saneamiento de la Comunidad Indígena “San Martín Tacana Pacahuara” del Municipio de Santos Mercado, del Departamento de Pando. Adjunte informes y otra documentación de respaldo. --- 2. Informe, qué acciones se han asumido para el resguardo de los derechos colectivos de la comunidad indígena señalada en el punto precedente. Adjunte informes y otra documentación de respaldo. --- 3. Informe, si la Defensoría del Pueblo ha realizado acciones coordinadas y conjuntas junto al Instituto Nacional de Reforma Agraria, para la realización del nuevo saneamiento en la comunidad referida, involucrando a todos sus miembros”.

Con este motivo, saludamos al señor Defensor del Pueblo nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Simona Quispe Apaza  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**  
*Julio Diego Romaña Galindo*  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 23 de abril de 2024  
NE/DP/DESP/2024/141

CÁMARA DE SENADORES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN

Fojas: 50 Hora: 18:00

00 MAY 2024

RECIBIDO

No. Correlativo: ..... Firma: .....

CÁMARA DE SENADORES  
1ra. VICEPRESIDENCIA

Fojas: 50

RECIBIDO

CÁMARA DE SENADORES SEGUNDA SECRETARIA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DIA	MES	AÑO	HORA
10	07	24	17:28

No. CORRELATIVO: 075 FIRMA: A

No. EJEMPLARES: 1 No. FOJAS: 50

CÁMARA DE SENADORES  
OFICIALIA MAYOR  
VENTANILLA ÚNICA

Fojas: 50 Hora: 16:30

26 ABR. 2024

RECIBIDO

No. Reg. 1827 Recibido por: .....

Señora:  
Sen. Simona Quispe Apaza  
**PRESIDENTA CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**Ref.: RESPUESTA A PIE N° 402/2023-2024**

De mi mayor consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito P.I.E. No. 402/2023-2024 de fecha 27 de marzo de 2024, del Senador Julio Diego Romaña Galindo, presentado a la Defensoría del Pueblo el 10 de abril de 2024, en base al Informe **CITE: INF/DP/DDPN/2024/63 de 17 de abril 2024**, emitido por la Unidad de Asuntos Constitucionales, Unidad de Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario, Campesinos, Afroboliviano y Madre Tierra y la Delegación Defensorial Departamental Pando, tengo a bien informar lo siguiente:

**PREGUNTA 1. "Informe sobre el cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2, de 21 de noviembre de 2023, la cual ordena a la Defensoría del Pueblo, realice seguimiento a todo el nuevo proceso de saneamiento de la Comunidad Indígena "San Martín Tacana Pacahuara del Municipio de Santos Mercado, del Departamento de Pando. Adjunte informes y otra documentación de respaldo".**

**RESPUESTA**

De conformidad a las atribuciones y competencias establecidos en la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria de 18 de octubre de 1996, Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria de 28 de noviembre de 2006 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 29215 de 2 de agosto de 2007, el procedimiento para el cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2, de 21 de noviembre de 2023 corresponde al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), por lo cual compete que esta institución proceda a reencausar e iniciar un nuevo proceso de distribución de tierras mediante la dotación y titulación en lo correspondiente a la Comunidad Indígena San Martín Tacana Pacahuara del Municipio de Santos Mercado del Departamento de Pando.

La Defensoría del Pueblo ha realizado el seguimiento al caso en el marco de las atribuciones enmarcadas en la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo y las actividades desarrolladas se detallan en la pregunta N° 2.

**PREGUNTA 2. "Informe, qué acciones se han asumido para el resguardo de los derechos colectivos de la comunidad indígena señalada en el punto precedente. Adjunte informes y otra documentación de respaldo".**

**RESPUESTA**

Una de las primeras acciones realizadas fue el registro de oficio del caso en fecha 20.12.23, signado con el N° DP/SSP/20170/2023 desarrollándose acciones que se detallan a

Imprime  
anverso  
y reverso





49

PIE: 402

DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

continuación, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas en el Art. 218 y siguientes de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870:

- a) En fecha 03.01.24 se sostuvo reunión con el señor Octavio Quispe Dara, Presidente de la Comunidad indígena San Martín de Pacahuara, y su abogado José Luis Rodríguez, quienes se hacen presentes en la Delegación Departamental Pando debido a que fueron notificados en fecha 21.11.23 con la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023; visita que tuvo la finalidad de conocer la efectivización de la notificación a la Defensoría del Pueblo con el fallo y las posibles acciones a realizarse en adelante. En la ocasión se hizo conocer la apertura del caso de oficio, la emisión de Requerimiento de Informe Escrito al INRA Departamental de Pando para que informe sobre las medidas que adoptará para el cumplimiento del fallo constitucional; coordinando mantener contacto recurrente con el señor Octavio Quispe Dara y de ser necesario con el abogado.
- b) Emisión de Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/SSP/RIE/PAN/7825/2023 de fecha 29.12.23 a la Dirección Departamental del INRA Pando sobre los siguientes aspectos: *Entendiendo que en el área de saneamiento pueden existir conflictos entre las partes ¿Qué medidas precautorias adoptará para el inicio del proceso de saneamiento de las áreas territoriales descritas precedentemente? ¿Cuándo emitirá la Resolución determinativa del área de saneamiento? ¿Cuándo emitirá la Resolución de inicio del procedimiento de saneamiento que intimé al apersonamiento de los propietarios o poseedores de un área o polígono? ¿Cuándo se tiene previsto el inicio y conclusión del relevamiento de información en campo?*
- c) En fecha 16.01.24 se sostuvo reunión vía zoom con el Presidente de la Comunidad Indígena Tacana Pacahuara, Octavio Quispe Dara, personal de la Delegación Pando, de la Unidad de Asuntos Constitucionales y la Unidad de NPIOC de la Oficina Nacional con la finalidad de recabar información directamente del dirigente sobre aspectos del proceso de saneamiento que fue realizado por el INRA el año 2008. Se acordó que desde la Oficina Nacional se enviará un RIE al INRA Nacional, el presidente de la comunidad indígena se comprometió a presentar la lista de las 36 familias que integran la comunidad, cualquier acto administrativo notificado o pronunciado será comunicado a la Defensoría del Pueblo y se sostendrá reunión con la Directora del INRA Departamental.
- d) En fecha 18.01.24 la Delegada Departamental Pando sostuvo reunión con la Directora del INRA Pando, Dra. Norky Iriarte Camama y su equipo técnico, en búsqueda de respuesta al RIE/PAN/7825/2023 y seguimiento a las acciones o medidas que se estuvieran desarrollando por el INRA en cumplimiento a lo dispuesto en la SCP 0969/2023-S2, informando que se encontraban como Dirección Departamental remitiendo documentación al INRA Nacional las carpetas del proceso de saneamiento de las tierras fiscales de los polígonos en los que se encuentran las tierras demandadas, los informes técnicos legales presentados en la acción popular y copia de Sentencia N° 11/2016 de un proceso agroambiental tramitado el año 2016.
- e) Mediante NE/DP/AVEDHUNPM/2024/027 de fecha 17.01.24 dirigido al Director Nacional del INRA se requiere informe escrito sobre los antecedentes del procedimiento de dotación ordinaria de tierras fiscales de la Comunidad San Martín de Pacahuara, procedimiento de la verificación del Registro Único de Beneficiarios durante el proceso de selección de beneficiarios y depuración de la lista de miembros de la comunidad beneficiaria en el marco de las preferencias legales establecidas en el art. 107 del D.S. 29215; la nómina de comunidades potencialmente beneficiarias que se hubieren considerado en el área del asentamiento, la lista de beneficiarios (as) de la Comunidad Nueva Esperanza, y si éstos fueron reagrupados con los beneficiarios (as) de la Comunidad San Martín Pacahuara y la Comunidad Indígena San Martín Tacana de Pacahuara, cuyos miembros habrían sido excluidos y desalojados del área titulada; se pide remitir copias fotostáticas de la Resolución Administrativa de Autorización de Asentamiento y la Resolución de Dotación y Titulación; finalmente se informe qué

Imprime  
anverso  
y reverso @DPBolivia Defensoría del Pueblo Bolivia



acciones tomará el INRA mediante la Dirección General de Distribución de Tierras para dar cumplimiento a la SCP 0969/2023-S2 de fecha 21 de noviembre de 2023.

- f) Mediante Cite DDP-DESP- N°0023/2024 de fecha 24.01.24 de la Directora Departamental Pando a.i. del INRA, Dra. Norky Iriarte Camama, informa que mediante Cite DDP-DESP. N° 0010/2024 de fecha 05 de enero de 2024 (Hoja de Ruta DDP HRI Nro. 35/2024, INRA DDP NUP 7) fue enviada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional del INRA la carpeta de dotación de la Comunidad San Martín de Pacahuara, a efectos de que la Dirección Nacional revise la misma y coordine, según corresponda, la ejecución de un nuevo procedimiento agrario y así dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de fecha 21 de noviembre de 2023. Señala que el RIE fue remitido a la Dirección Nacional del INRA, mediante Cite DDP-DESP. N° 0019/2024 de fecha 8 de enero de 2024 (Hoja de Ruta DDP HRI Nro. 18/2024, INRA DDP NUP 26) con la finalidad de que se emita una respuesta en coordinación entre la Dirección Nacional y la Dirección Departamental Pando del INRA, puesto que se requiere información concerniente a la citada Comunidad, concluyendo que una vez se tenga coordinado todo lo necesario para la ejecución del nuevo procedimiento agrario de dotación de la Comunidad San Martín de Pacahuara, se hará conocer a la Defensoría del Pueblo, de manera oportuna, para la participación y seguimiento.
- g) Mediante Cite DDP-DESP. N° 0086/2024 de fecha 21.02.24 de la Directora Departamental Pando a.i. del INRA, Dra. Norky Iriarte Camama, remite Informe DGAT-INF N° 286/2024 de fecha 11.02.24 de la Dirección General de Administración de Tierras Fiscales, el INRA señala que ejecuta diferentes procesos agrarios, enfatizando que el Título Ejecutorial TCM-NAL-002658 de 18 de diciembre de 2008 que fue dejado sin efecto mediante Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 emergió de un proceso de Distribución de Tierras y no así de un proceso de saneamiento, explicando que el año 2002 en los municipios de Nueva Esperanza, Villa Nueva y Santos Mercado del departamento de Pando, se ejecutó el proceso de saneamiento que entre otros concluyó con las resoluciones finales de saneamiento: Resoluciones Administrativas RA-SS N° 0803/2007 de 09/11/2007 y RA-SS N° 0412/2007 de 29/06/2007, las cuales declaran como tierra fiscal las superficies de 376.311 4334 has y 370 194.4361 has., estando plenamente ejecutoriadas dichas Resoluciones de Tierra Fiscal mediante Resolución Determinativa de Modalidad de Distribución RES-DTF N° 25/2008 de 26/03/2008 se fusionan las mismas y se inicia la ejecución de los procesos de Distribución de Tierras Fiscales, tanto de la Comunidad San Martín de Pacahuara, como de 37 comunidades aproximadamente, compuestas por más de 1352 familias, que están asentadas en el lugar y no tienen ningún conflicto ni guardan relación con el presente caso las cuales se encuentran con Resoluciones de Dotación y otras se encuentran ya tituladas. Añadiendo en su Informe, que en base a la personalidad jurídica presentada durante la sustanciación dentro del proceso agrario de Distribución de Tierras de la Comunidad San Martín de Pacahuara se emitió la Resolución de Dotación y Titulación N° RES-DTF N° 48/2008 de 30/09/2008 y el Título Ejecutorial TCM-NAL-002658 de 18 de diciembre de 2008. De forma posterior y de acuerdo a los antecedentes del proceso de dotación, ante el avasallamiento de sus tierras tituladas la Comunidad San Martín de Pacahuara representada por Mercedes Galarza Limpias y otros presentan ante el Juez Agroambiental de Cobija Demanda de Reivindicación de Propiedad y Mejor Derecho Propietario contra los señores Nilsa Novoa Cadima, Octavio Quispe Dara y otros, que fue resuelta mediante Sentencia N° 11/2016 de 27 de septiembre de 2016, que declaró Probadada la demanda ordenando la restitución del mencionado predio, misma que fue recurrida mediante Recurso de Casación Interpuesta por Nilsa Novoa Cadima Octavio, Quispe Dara y otros que fue resuelta por Auto Nacional Agroambiental S2 N° 012/2017 de 21/02/2017, que declaró Infundado el recurso de casación en el fondo y la forma. En septiembre del año 2021, los Vocales de la Sala Constitucional de Pando, llevan a cabo la Audiencia de Acción Popular interpuesta por los señores Nilsa Novoa Cadima, Octavio Quispe Dara y

Imprime  
anverso  
y reverso





47

otros, contra la Dirección Departamental del INRA Pando sin observar la falta de notificación del INRA Nacional, del Presidente del Estado Plurinacional del Bolivia y lo que es peor aún, sin la participación de los miembros de la Comunidad San Martín de Pacahuara, que son los directos afectados emitiéndose en revisión, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21/11/2023. Finalmente, señala que solicitaron al Tribunal Constitucional Plurinacional, el dimensionamiento o modulación de los efectos de dicha Sentencia, en la vía de la complementación, aclaración y enmienda de los numerales 1 y 3° de su parte dispositiva, toda vez que el Título Ejecutorial 1CM-NAL-002658 de 18 de diciembre de 2008 NO emergió de un proceso de saneamiento sino de un proceso de Distribución de Tierras Fiscales declaradas mediante Resoluciones Administrativas Rn 55 Tv 0803/2007 de 09/11/2007 y RA-SS N° 0412/2007 de 29/06/2007 donde además de la Comunidad San Martín de Pacahuara, existen 37 comunidades que cuentan con Resolución de Autorización de Asentamiento y Dotación resaltando que al dejar sin efecto el proceso de saneamiento, se está ocasionando un grave perjuicio a 37 comunidades, de las cuales 18 cuentan con Resolución Administrativa de Autorización de Asentamiento y 19 con Resolución Administrativa de Dotación y Titulación y se encuentran viviendo en el lugar, comunidades que son totalmente ajenas al conflicto existente al interior de la Comunidad San Martín de Pacahuara. El INRA, para reencausar el proceso de dotación de la Comunidad San Martín de Pacahuara, tendría que dejar sin efecto la Resolución de Dotación y Titulación N° RES-DTF N° 48/2008 de 30/09/2008 y las Resoluciones Administrativas RA-SS N 0803/2007 de 09/11/2007 RA-SS N 0412/2007 de 29/06/2007 lo que va a generar total incertidumbre a las 37 comunidades, compuesta por más 1352 familias que viven en lugar y el inicio de grandes conflictos sociales en el área, afectando a centenares de familias indígenas y campesinas que conforman las distintas comunidades, Al concluir señala que antes de dar cumplimiento a la SCP 0969/2023-S2 de fecha 21 de noviembre de 2023 y con la finalidad de no afectar derechos de 37 comunidades del lugar, el Instituto Nacional de Reforma Agraria está a la espera del pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional respecto a la solicitud de dimensionamiento o modulación de los efectos de dicha Sentencia.

- h) Mediante DN-C-EXT N° 464/2024 de fecha 16.02.24 del Director Nacional a.i. del INRA, Abg. Msc. Eulogio Nuñez Aramayo, remite Informe DGAT-UATF-AAHH-INF N° 50/2024 que detalla el proceso de distribución de tierras efectuado en el marco del Título Ejecutorial TCM-NAL-002658 de 18 de diciembre de 2008 que fue dejado sin efecto por la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2, dando a conocer que el INRA en fecha 26.01.24 solicitó al Tribunal Constitucional Plurinacional el dimensionamiento o modulación de los efectos de dicha sentencia en la vía de la complementación, aclaración y enmienda de los numerales 1° y 3° de su parte dispositiva toda vez que el Título Ejecutorial en cuestión no emergió de un proceso de saneamiento, sino de un proceso de distribución de tierras fiscales.

Concluyendo que la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 debe ser dimensionada previo a su cumplimiento a efectos de no vulnerar el derecho de 37 comunidades compuestas por más de 1352 familias que se verán afectadas.

- i) En fecha 13.03.24 en dependencias de la CIPOAP la Delegación Departamental de Pando sostiene reunión con el señor Octavio Quispe Dara y la señora Nilsa Novoa Cadima, dándoles a conocer las acciones realizadas y la documentación recabada hasta ese momento, acordando que una vez se tenga conocimiento de la respuesta del Tribunal Constitucional al memorial de solicitud de dimensionamiento, complementación y enmienda presentado por el INRA al Tribunal Constitucional se les hará conocer inmediatamente.
- j) En fecha 14.03.24 a través de las acciones defensoriales de seguimiento realizadas por la Delegación Departamental de Chuquisaca se logra conocer que el Tribunal Constitucional emitió un pronunciamiento a través del Magistrado Presidente de la Comisión de Admisión, Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano, señalando que el memorial

Imprime  
anverso  
y reverso



de enmienda presentado por el INRA fue extemporáneo, sin dar lugar a la solicitud de dimensionamiento, complementación y enmienda de la SCP 0969/2023-S2 presentado por el INRA.

- k) Mediante NE/DP/AVEDH/UNPM/2024/079 de fecha 19 de marzo 2024 se requiere información escrita al Viceministro de Tierras, Ramiro Guerrero Peñaranda, para que brinde información escrita y documentada sobre qué acciones realizará el Viceministerio de Tierras al respecto, conforme a las atribuciones estipuladas en el art. 101 inc. k) del D.S.N°4857 de fecha 06.01.2023, en el ejercicio de la tuición sobre el INRA, contempladas también en la Disposición Final Décima Novena del D.S. 29215 de fecha 02 de agosto de 2007.
- l) Mediante NE/DP/AVEDH/UNPM/2024/080 de fecha 19 de marzo de 2024, se remitió Requerimiento de Informe Escrito a la MAE del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, sobre las acciones asumidas en el marco de lo dispuesto por el art. 100 inc d) del Decreto Supremo N°4857 de fecha 06 de enero de 2023. Pendiente de respuesta.
- m) Mediante CITE: DP/RIE/PAN/2225/2024 de fecha 01.04.24 se emite Requerimiento de Informe Escrito a la Directora Departamental del INRA Pando, para que remita informe documental sobre ¿Cuándo se procederá al inicio de la ejecución de la Sentencia Constitucional 0969/2023-S2 de fecha 21 de noviembre 2023? ¿Qué acciones precautorias adoptará de prevención ante posibles conflictos que se podrían suscitar en cumplimiento de la Sentencia Constitucional? Y la remisión del cronograma previsto al efecto. Pendiente de respuesta.
- n) Mediante nota MDRyT/VT/0042-2024 del Viceministro de Tierras, Ramiro Guerrero Peñaranda, recibido el 08 de abril de 2024, remite el Informe INF/VT/DGTPA/UST/006-2024 del Responsable TCO en Saneamiento de Tierras Altas y Bajas, Cristhian Coronado, informando que esa cartera de Estado hubiera cumplido con lo dispuesto en la SCP 0969/2023-S2 al haber puesto en conocimiento del INRA el fallo constitucional requiriéndoles información periódicamente sobre el avance del nuevo proceso, correspondiendo al INRA el tratamiento de las discrepancias generadas producto de la SCP acorde a sus atribuciones.

**PREGUNTA 3. “Informe, si la Defensoría del Pueblo ha realizado acciones coordinadas y conjuntas junto al Instituto Nacional de Reforma Agraria, para la realización del nuevo saneamiento en la comunidad referida, involucrando a todos sus miembros”.**

**RESPUESTA:**

Es importante puntualizar que la disposición segunda de la SCP 0969/2024-S2 ordena a la Defensoría del Pueblo realizar seguimiento al proceso de saneamiento cuya competencia exclusiva es del INRA conforme lo dispuesto en la Ley N°1715, Ley N° 3545 y el Decreto Supremo 29215; por ello se enviaron requerimientos de información escrita al INRA Nacional y departamental Pando, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Viceministerio de Tierras; asimismo, se sostuvieron reuniones con los profesionales de las citadas Instituciones, así como con los dirigentes de la Comunidad San Martín de Pacahuara.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

DP: PFCA  
H.R.: 12912/2024  
Adj. Lo indicado  
CC. Arch.

Imprime  
anverso  
y reverso



@DPBolivia

f Defensoría del Pueblo Bolivia



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
INSTITUCIÓN DEL PODER JUDICIAL

**INFORME**  
**CITE:INF/DP/DDPN/2024/63**

**A:** Abg. Pedro Callisaya Aro  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

**De:** Abg. Juan Carlos Agustín Estivariz Loayza  
**JEFE UNIDAD DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

Abg. Claudia Andrea Flores Prado  
**JEFA UNIDAD DE DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS  
INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS AFROBOLIVIANO Y MADRE TIERRA**

Abg. Cinthya Alejandra Jordán Ramos  
**DELEGADA DEFENSORIAL DEPARTAMENTAL PANDO**

**Ref.:** **PETICIÓN DE INFORME ESCRITO 402/2023-2024**

**Fecha:** Cobija 17 de abril 2024

**I. ANTECEDENTES**

En virtud a P.I.E. 402/2023-2024 recibido en dependencias de la Defensoría del Pueblo en fecha 10 de abril de 2024, presentada por el Senador Julio Diego Romaña Galindo ante la Presidencia de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, tenemos a bien informar lo siguiente:

**II. DESARROLLO**

- 1. Informe sobre el cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2, de 21 de noviembre de 2023, la cual ordena a la Defensoría del Pueblo, realice seguimiento a todo el nuevo proceso de saneamiento de la Comunidad Indígena "San Martín Tacana Pacahuara del Municipio de Santos Mercado, del Departamento de Pando. Adjunte informes y otra documentación de respaldo.**

R.- El procedimiento para el cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2, de 21 de noviembre de 2023, de conformidad a las atribuciones y competencias establecidos en la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria de 18 de octubre de 1996, Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria de 28 de noviembre de 2006 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 29215 de 2 de agosto de 2007, corresponde al INRA reencausar e iniciar un nuevo proceso de distribución de tierras mediante la dotación y titulación en lo

correspondiente a la Comunidad Indígena San Martín Tacana Pacahuara del municipio de Santos Mercado del departamento de Pando.

La Defensoría del Pueblo ha realizado el seguimiento al caso en el marco de las atribuciones enmarcadas en la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo y las actividades desarrolladas se detallan en la pregunta N° 2.

**2. Informe, qué acciones se han asumido para el resguardo de los derechos colectivos de la comunidad indígena señalada en el punto precedente. Adjunte informes y otra documentación de respaldo.**

R.- Una de las primeras acciones realizadas fue el registro de oficio del caso en fecha 20.12.23, signado con el N° DP/SSP/20170/2023 desarrollándose acciones que se detallan a continuación, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas en el Art. 218 y siguientes de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870:

- HH
- a) En fecha 03.01.24 se sostuvo reunión con el señor Octavio Quispe Dara, Presidente de la Comunidad indígena San Martín de Pacahuara, y su abogado José Luis Rodríguez, quienes se hacen presentes en la Delegación Departamental Pando debido a que fueron notificados en fecha 21.11.23 con la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023; visita que tuvo la finalidad de conocer la efectivización de la notificación a la Defensoría del Pueblo con el fallo y las posibles acciones a realizarse en adelante. En la ocasión se hizo conocer la apertura del caso de oficio, la emisión de Requerimiento de Informe Escrito al INRA departamental de Pando para que informe sobre las medidas que adoptará para el cumplimiento del fallo constitucional; coordinando mantener contacto recurrente con el señor Octavio Quispe Dara y de ser necesario con el abogado.
  - b) Emisión de Requerimiento de Informe Escrito CITE:DP/SSP/RIE/PAN/7825/2023 de fecha 29.12.23 a la Dirección Departamental del INRA Pando sobre los siguientes aspectos: *Entendiendo que en el área de saneamiento pueden existir conflictos entre las partes ¿Qué medidas precautorias adoptará para el inicio del proceso de saneamiento de las áreas territoriales descritas precedentemente? ¿Cuándo emitirá la Resolución determinativa del área de saneamiento? ¿Cuándo emitirá la Resolución de inicio del procedimiento de saneamiento que intime al apersonamiento de los propietarios o poseedores de un área o polígono? ¿Cuándo se tiene previsto el inicio y conclusión del relevamiento de información en campo?*
  - c) En fecha 16.01.24 se sostuvo reunión vía zoom con el Presidente de la Comunidad indígena Tacana Pacahuara, Octavio Quispe Dara, personal de la Delegación Pando, de la Unidad de Asuntos Constitucionales y la Unidad de NPIOC de la Oficina Nacional con la finalidad de recabar información directamente del dirigente sobre aspectos del proceso de saneamiento que fue realizado por el INRA el año 2008. Se acordó que desde la Oficina Nacional se enviará un RIE al INRA Nacional, el presidente de la comunidad indígena se comprometió a presentar la lista de las 36 familias que integran la comunidad, cualquier acto administrativo notificado o pronunciado será comunicado a la Defensoría del Pueblo y se sostendrá reunión con la Directora del INRA Departamental.
  - d) En fecha 18.01.24 la Delegada Departamental Pando sostuvo reunión con la Directora del INRA Pando, Dra. Norcky Iriarte Camama y su equipo técnico, en búsqueda de respuesta al RIE/PAN/7825/2023 y seguimiento a las acciones o medidas que se estuvieran desarrollando por el INRA en cumplimiento a lo dispuesto en la SCP 0969/2023-S2, informando que se encontraban como Dirección Departamental remitiendo documentación



al INRA Nacional las carpetas del proceso de saneamiento de las tierras fiscales de los polígonos en los que se encuentran las tierras demandadas, los informes técnicos legales presentados en la acción popular y copia de Sentencia N° 11/2016 de un proceso agroambiental tramitado el año 2016.

- e) Mediante NE/DP/AVEDHUNPM/2024/027 de fecha 17.01.24 dirigido al Director Nacional del INRA se requiere informe escrito sobre los antecedentes del procedimiento de dotación ordinaria de tierras fiscales de la Comunidad San Martín de Pacahuara, procedimiento de la verificación del Registro Único de Beneficiarios durante el proceso de selección de beneficiarios y depuración de la lista de miembros de la comunidad beneficiaria en el marco de las preferencias legales establecidas en el art. 107 del D.S. 29215; la nómina de comunidades potencialmente beneficiarias que se hubieren considerado en el área del asentamiento, la lista de beneficiarios (as) de la Comunidad Nueva Esperanza, y si éstos fueron reagrupados con los beneficiarios (as) de la Comunidad San Martín Pacahuara y la Comunidad Indígena San Martín Tacana de Pacahuara, cuyos miembros habrían sido excluidos y desalojados del área titulada; se pide remitir copias fotostáticas de la Resolución Administrativa de Autorización de Asentamiento y la Resolución de Dotación y Titulación; finalmente se informe qué acciones tomará el INRA mediante la Dirección General de Distribución de Tierras para dar cumplimiento a la SCP 0969/2023-S2 de fecha 21 de noviembre de 2023.
- f) Mediante Cite DDP-DESP- N°0023/2024 de fecha 24.01.24 de la Directora Departamental Pando a.i. del INRA, Dra. Norcky Iriarte Camama, informa que mediante Cite DDP-DESP. N° 0010/2024 de fecha 05 de enero de 2024 (Hoja de Ruta DDP HRI Nro. 35/2024, INRA DDP NUP 7) fue enviada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional del INRA la carpeta de dotación de la Comunidad San Martín de Pacahuara, a efectos de que la Dirección Nacional revise la misma y coordine, según corresponda, la ejecución de un nuevo procedimiento agrario y así dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de fecha 21 de noviembre de 2023. Señala que el RIE fue remitido a la Dirección Nacional del INRA, mediante Cite DDP-DESP. N° 0019/2024 de fecha 8 de enero de 2024 (Hoja de Ruta DDP HRI Nro. 18/2024, INRA DDP NUP 26) con la finalidad de que se emita una respuesta en coordinación entre la Dirección Nacional y la Dirección Departamental Pando del INRA, puesto que se requiere información concerniente a la citada Comunidad, concluyendo que una vez se tenga coordinado todo lo necesario para la ejecución del nuevo procedimiento agrario de dotación de la Comunidad San Martín de Pacahuara, se hará conocer a la Defensoría del Pueblo, de manera oportuna, para la participación y seguimiento.
- g) Mediante Cite DDP-DESP. N° 0086/2024 de fecha 21.02.24 de la Directora Departamental Pando a.i. del INRA, Dra. Norcky Iriarte Camama, remite Informe DGAT-INF N° 286/2024 de fecha 11.02.24 de la Dirección General de Administración de Tierras Fiscales, el INRA señala que ejecuta diferentes procesos agrarios, enfatizando que el Título Ejecutorial TCM-NAL-002658 de 18 de diciembre de 2008 que fue dejado sin efecto mediante Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 emergió de un proceso de Distribución de Tierras y no así de un proceso de saneamiento, explicando que el año 2002 en los municipios de Nueva Esperanza, Villa Nueva y Santos Mercado del departamento de Pando, se ejecutó el proceso de saneamiento que entre otros concluyó con las resoluciones finales de saneamiento: Resoluciones Administrativas RA-SS N° 0803/2007 de 09/11/2007 y RA-SS N° 0412/2007 de 29/06/2007. las cuales declaran como tierra fiscal las superficies de 376.311 4334 has y 370 194.4361 has. Estando plenamente ejecutoriadas dichas Resoluciones de Tierra Fiscal mediante Resolución Determinativa de Modalidad de Distribución RES-DTF N° 25/2008 de 26/03/2008 se fusionan las mismas y se inició la ejecución de los procesos de Distribución de Tierras Fiscales, tanto de la Comunidad San



Martin de Pacahuara, como de 37 comunidades aproximadamente, compuestas por más de 1352 familias, que están asentadas en el lugar y no tienen ningún conflicto ni guardan relación con el presente caso las cuales se encuentran con Resoluciones de Dotación y otras se encuentran ya tituladas. Acotando al efecto que en base a la personalidad jurídica presentada durante la sustanciación dentro del proceso agrario de Distribución de Tierras de la Comunidad San Martin de Pacahuara se emitió la Resolución de Dotación y Titulación N° RES-DTF N° 48/2008 de 30/09/2008 y el Título Ejecutorial TCM-NAL-002658 de 18 de diciembre de 2008. De forma posterior y de acuerdo a los antecedentes del proceso de dotación, ante el avasallamiento de sus tierras tituladas la Comunidad San Martin de Pacahuara representada por Mercedes Galarza Limpias y otros presentan ante el Juez Agroambiental de Cobija Demanda de Reivindicación de Propiedad y Mejor Derecho Propietario contra los señores Nilsa Novoa Cadima, Octavio Quispe Dara y otros, que fue resuelta mediante Sentencia N° 11/2016 de 27 de septiembre de 2016, que declaró Probadada la demanda ordenando la restitución del mencionado predio, misma que fue recurrida mediante Recurso de Casación Interpuesta por Nilsa Novoa Cadima Octavio, Quispe Dara y otros que fue resuelta por Auto Nacional Agroambiental S2 N° 012/2017 de 21/02/2017, que declaró Infundado el recurso de casación en el fondo y la forma. En septiembre del año 2021, los Vocales de la Sala Constitucional de Pando, llevan a cabo la Audiencia de Acción Popular interpuesta por los señores Nilsa Novoa Cadima, Octavio Quispe Dara y otros, contra la Dirección Departamental del INRA Pando sin observar la falta de notificación del INRA Nacional, del Presidente del Estado Plurinacional del Bolivia y lo que es peor aún, sin la participación de los miembros de la Comunidad San Martin de Pacahuara, que son los directos afectados emitiéndose en revisión, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21/11/2023. Finalmente señala que solicitaron al Tribunal Constitucional Plurinacional, el dimensionamiento o modulación de los efectos de dicha Sentencia, en la vía de la complementación, aclaración y enmienda de los numerales 1 y 3° de su parte dispositiva, toda vez que el Título Ejecutorial 1CM-NAL-002658 de 18 de diciembre de 2008 NO emergió de un proceso de saneamiento sino de un proceso de Distribución de Tierras Fiscales declaradas mediante Resoluciones Administrativas Rn 55 Tv 0803/2007 de 09/11/2007 y RA-SS N° 0412/2007 de 29/06/2007 donde además de la Comunidad San Martín de Pacahuara, existen 37 comunidades que cuentan con Resolución de Autorización de Asentamiento y Dotación resaltando que al dejar sin efecto el proceso de saneamiento, se está ocasionando un grave perjuicio a 37 comunidades, de las cuales 18 cuentan con Resolución Administrativa de Autorización de Asentamiento y 19 con Resolución Administrativa de Dotación y Titulación y se encuentran viviendo en el lugar, comunidades que son totalmente ajenas al conflicto existente al interior de la Comunidad San Martin de Pacahuara. El INRA, para reencausar el proceso de dotación de la Comunidad San Martin de Pacahuara, tendría que dejar sin efecto la Resolución de Dotación y Titulación N° RES-DTF N° 48/2008 de 30/09/2008 y las Resoluciones Administrativas RA-SS N 0803/2007 de 09/11/2007 RA-SS N 0412/2007 de 29/06/2007 lo que va a generar total incertidumbre a las 37 comunidades, compuesta por más 1352 familias que viven en lugar y el inicio de grandes conflictos sociales en el área, afectando a centenares de familias indígenas y campesinas que conforman las distintas comunidades, Al concluir señala que antes de dar cumplimiento a la SCP 0969/2023-S2 de fecha 21 de noviembre de 2023 y con la finalidad de no afectar derechos de 37 comunidades del lugar, el Instituto Nacional de Reforma Agraria está a la espera del pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional respecto a la solicitud de dimensionamiento o modulación de los efectos de dicha Sentencia.

- h) Mediante DN-C-EXT N° 464/2024 de fecha 16.02.24 del Director Nacional a.i. del INRA, Abg. Msc. Eulogio Nuñez Aramayo, remite Informe DGAT-UATF-AAHH-INF N° 50/2024



que detalla el proceso de distribución de tierras efectuado en el marco del Título Ejecutorial TCM-NAL-002658 de 18 de diciembre de 2008 que fue dejado sin efecto por la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2, dando a conocer que el INRA en fecha 26.01.24 solicitó al Tribunal Constitucional Plurinacional el dimensionamiento o modulación de los efectos de dicha sentencia en la vía de la complementación, aclaración y enmienda de los numerales 1° y 3° de su parte dispositiva toda vez que el Título Ejecutorial en cuestión no emergió de un proceso de saneamiento, sino de un proceso de distribución de tierras fiscales.

Concluyendo que la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 debe ser dimensionada previo a su cumplimiento a efectos de no vulnerar el derecho de 37 comunidades compuestas por más de 1352 familias que se verán afectadas.

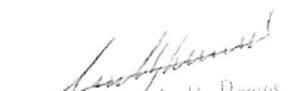
- Handwritten initials: *HH*
- i) En fecha 13.03.24 en dependencias de la CIPOAP la Delegación Departamental de Pando sostiene reunión con el señor Octavio Quispe Dara y la señora Nilsa Novoa Cadima, dándoles a conocer las acciones realizadas y la documentación recabada hasta ese momento, acordando que una vez se tenga conocimiento de la respuesta del Tribunal Constitucional al memorial de solicitud de dimensionamiento, complementación y enmienda presentado por el INRA al Tribunal Constitucional se les hará conocer inmediatamente.
  - j) En fecha 14.03.24 a través de las acciones defensoriales de seguimiento realizadas por la Delegación Departamental de Chuquisaca se logra conocer que el Tribunal Constitucional emitió un pronunciamiento a través del Magistrado Presidente de la Comisión de Admisión, Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano, señalando que el memorial de enmienda presentado por el INRA fue extemporáneo, sin dar lugar a la solicitud de dimensionamiento, complementación y enmienda de la SCP 0969/2023-S2 presentado por el INRA.
  - k) Mediante NE/DP/AVEDH/UNPM/2024/079 de fecha 19 de marzo 2024 se requiere información escrita al Viceministro de Tierras, Ramiro Guerrero Peñaranda, para que brinde información escrita y documentada sobre qué acciones realizará el Viceministerio de Tierras al respecto, conforme a las atribuciones estipuladas en el art. 101 inc. k) del D.S.N°4857 de fecha 06.01.2023, en el ejercicio de la tuición sobre el INRA, contempladas también en la Disposición Final Décima Novena del D.S. 29215 de fecha 02 de agosto de 2007.
  - l) Mediante NE/DP/AVEDH/UNPM/2024/080 de fecha 19 de marzo de 2024, se remitió Requerimiento de Informe Escrito a la MAE del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, sobre las acciones asumidas en el marco de lo dispuesto por el art. 100 inc d) del Decreto Supremo N°4857 de fecha 06 de enero de 2023. Pendiente de respuesta.
  - m) Mediante CITE:DP/RIE/PAN/2225/2024 de fecha 01.04.24 se emite Requerimiento de Informe Escrito a la Directora Departamental del INRA Pando, para que remita informe documental sobre ¿Cuándo se procederá al inicio de la ejecución de la Sentencia Constitucional 0969/2023-S2 de fecha 21 de noviembre 2023? ¿Qué acciones precautorias adoptará de prevención ante posibles conflictos que se podrían suscitar en cumplimiento de la Sentencia Constitucional? Y la remisión del cronograma previsto al efecto. Pendiente de respuesta.
  - n) Mediante nota MDRyT/VT/0042-2024 del Viceministro de Tierras, Ramiro Guerrero Peñaranda, recibido el 08 de abril de 2024, remite el Informe INF/VT/DGTPA/UST/006-2024 del Responsable TCO en Saneamiento de Tierras Altas y Bajas, Cristhian Coronado, informando que esa cartera de Estado hubiera cumplido con lo dispuesto en la SCP 0969/2023-S2 al haber puesto en conocimiento del INRA el fallo constitucional requiriéndoles información periódicamente sobre el avance del nuevo proceso, correspondiendo al INRA el tratamiento de las discrepancias generadas producto de la SCP acorde a sus atribuciones.



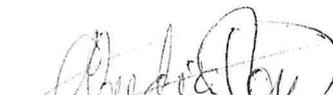
3. Informe, si la Defensoría del Pueblo ha realizado acciones coordinadas y conjuntas junto al Instituto Nacional de Reforma Agraria, para la realización del nuevo saneamiento en la comunidad referida, involucrando a todos sus miembros".

R.- Es importante puntualizar que la disposición segunda de la SCP 0969/2024-S2 ordena a la Defensoría del Pueblo realizar **seguimiento** al proceso de saneamiento cuya competencia exclusiva es del INRA conforme lo dispuesto en la Ley N° 1715, Ley N° 3545 y el Decreto Supremo 29215, por tanto, no corresponde referirse a acciones coordinadas o conjuntas entre la Defensoría del Pueblo y el INRA.

Sin otro particular, saludamos a su autoridad con las consideraciones de nuestra mayor atención.

  
Abg. Catalina A. Jordán Ramos  
DELEGADA DELEGADA DELEGADA  
DEPARTAMENTO DELEGADO  
DEFENSORIA DEL PUEBLO

  
Abg. Juan Carlos Agustín Latorre Louza  
JEFE DE UNIDAD I DE ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DD.HH.  
UNIDAD DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DD.HH.  
DEFENSORIA DEL PUEBLO

  
Claudia Andrea Flores Prado  
JEFE DE UNIDAD I DE LOS DERECHOS DE LAS NACIONES  
Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS,  
PUEBLO AFROBOLIVIANO Y MADRE TIERRA  
DEFENSORIA DEL PUEBLO

CAJR/JCAEL/CAFP.

Cc.Acch

Adj. Copias de formulario registro caso, Acta de reunión de fecha 03.01.24, CITE:DP/SSP/RIE/PAN/7825/2023, Acta de reunión de fecha 18.01.24, NE/DP/AVEDHUNPM/2024/027, Cite DDP-DESP- N°0023/2024, Cite DDP-DESP. N° 0086/2024, DN-C-EXT N°464/2024, Acta reunión de fecha 13.03.24, pronunciamiento TCP de fecha 29.01.24, NE/DP/AVEDH/UNPM/2024/079, NE/DP/AVEDH/UNPM/2024/080 de fecha 19.03.24, CITE:DP/SSP/RIE/PAN/2225/2024 y MDRY/NT/0042-2024.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sistema de Servicio al Pueblo

N° DE CASO: DP/SSP/20170/2023

Pando, 20 de Diciembre de 2023

Última edición 21 de diciembre de 2023

## REGISTRO

### Datos Generales

**Grupo**

**Nombre completo:** Nilsa Novoa Cadima

**Número de documento:**

**Teléfono:**

**Dirección:** Comunidad Indígena San Martín Tacana Pacahuara

### Institución/servidor involucrado

Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA)

Dirección Departamental Pando

### Descripción de los Hechos

Los impetrantes de tutela denuncian que pese a vivir desde antes de 1979, y ser fundadores de la Comunidad Indígena San Martín Tacana Pacahuara, del municipio de Santos Mercado, de la subcentral Buena Vista, del departamento de Pando, fueron despojados de sus tierras debido a irregularidades cometidas por el INRA Pando dentro del proceso de saneamiento realizado, en el que elaboraron dos listas, en las que fueron suplantados con otras personas de una presunta comunidad campesina, quienes se quedaron en el lugar indicando dicha Institución, que sus personas se hallaban registrados en otra denominada comunidad campesina Nueva características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres" (el resaltado es añadido); en el mismo sentido, la citada Corte en el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 17 de junio de 2005, señaló que: "...la Corte ha considerado que el debido proceso legal debe respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.

Se puede advertir que los accionantes desalojaron el lugar, no por su voluntad; es decir que, se los alejó del espacio donde tradicionalmente ocupaban, en el que interactuaban entre los miembros de la misma Comunidad, en el cual realizaban sus labores cotidianas y de subsistencia; cabe considerar que entre los elementos que caracterizan a un pueblo indígena es la territorialidad; por ello, es que la Norma Suprema reconoce los derechos a la libre determinación y territorialidad, y a la titulación colectiva de sus territorios.

### Observación

Se toma conocimiento del caso a partir de la Sentencia Constitucional 0969/2023-S2 de fecha 21 de noviembre 2023.

.....  
CINTHYA ALEJANDRA JORDAN RAMOS  
SUPERVISOR



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sistema de Servicio al Pueblo

N° DE CASO: DP/SSP/20170/2023

Pando, 21 de Diciembre de 2023

Ultima edición 21 de diciembre de 2023

### ADMISIÓN DEL CASO

Fecha de admisión: 21/12/2023, 3:11:55 p. m.

Mediante la presente la Defensoría del Pueblo comunica a usted que el caso presentado en 20/12/2023, 2:06:33 p. m. contra Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) ha sido admitido.

Su tramitación se sujetará a los procedimientos establecidos por la institución.

ADVERTENCIA: La Presentación del caso en la Defensoría del Pueblo NO interrumpe los plazos para que usted pueda interponer recursos administrativos, acciones judiciales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

### NOTIFICACIÓN

En fecha 21 de Diciembre de 2023, se notifica al Sr.(a) Nilsa Novoa Cadima, la ADMISIÓN del caso, para su investigación formal en el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 222 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### Forma de Notificación

No Notificada

.....  
CINTHYA ALEJANDRA JORDAN RAMOS  
SUPERVISOR

.....  
Nilsa Novoa Cadima  
GRUPO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## ACTA DE REUNIÓN

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DELEGACIÓN DEFENSORIAL DE  
PANDO

### I. DATOS GENERALES

Fecha de realización: 03.01.24      Horario: 16:00      Lugar: Delegación Departamental Pando

Tema a tratar: Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023

Objetivo: Conocer sobre la notificación con la SS.CC. y coordinar posibles acciones.

### II. DESARROLLO/ CONCLUSIONES

El señor Octavio Quispe Dara, Presidente de la Comunidad indígena San Martín de Pacahuara, acompañado del abogado Dr. José Luis Rodríguez, se hacen presentes en la Delegación Departamental Pando debido a que fueron notificados en fecha 21.11.23 con la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023 que dispone se lleve a cabo un nuevo proceso de saneamiento por parte del INRA involucrando a todos los miembros de la Comunidad indígena San Martín Tacana Pacahuara y que la Defensoría del Pueblo haga seguimiento a todo el nuevo proceso de saneamiento de la comunidad indígena; visita que tuvo la finalidad de conocer la efectivización de la notificación a la Defensoría del Pueblo con el fallo y las posibles acciones que se realizarán en adelante.

Al respecto se hizo conocer que una vez la Defensoría del Pueblo fue notificada con la Sentencia Constitucional, se procedió a la apertura de un caso de oficio DP/SSP/20170/2023, emitiendo un Requerimiento de Informe Escrito al INRA Pando para que informe sobre las medidas precautorias que adoptará para el inicio del proceso de saneamiento, cuándo emitirá la Resolución Determinativa del área de saneamiento, cuándo emitirá la Resolución de inicio de procedimiento de saneamiento que intime al apersonamiento de los propietarios y poseedores de un área o polígono y finalmente cuándo se tiene previsto el inicio y conclusión del relevamiento de información de campo; otorgándole conforme a norma el plazo de 10 días hábiles para que emita una respuesta.

De igual manera se hizo conocer al presidente de la comunidad indígena y a su abogado, que la institución defensorial cumplirá con lo ordenado por el Tribunal Constitucional, para ello se hará seguimiento a la labor del INRA principalmente, que se mantendrá contacto constante con el señor Octavio Quispe Dara y de ser necesario con el abogado, siendo importante transmitir a los miembros de la comunidad que la ejecución del fallo constitucional es un proceso a cargo del INRA que tiene etapas y plazos cuya ejecución no es inmediata, sin embargo, es de cumplimiento obligatorio.

Con lo que concluye la reunión, firmando en constancia y conformidad los asistentes.

*Octavio Quispe Dara*  
*[Firma]*

*[Firma]*  
Abg. Cinthya A. Jordán Ramos  
DELEGADA DEFENSORIAL  
DEPARTAMENTAL PANDO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

000037



00003

DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIACITE: DP/SSP/RIE/PAN/7825/2023  
CASO: DP/SSP/20170/2023Señora  
Dra. Norky Iriarte  
**DIRECTORA DEPARTAMENTAL PANDO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA)**  
Presente.-

REF.: REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO

De mi mayor consideración:

La Defensoría del Pueblo a tiempo de hacerle llegar un cordial saludo tiene a bien hacer referencia al caso DP/SSP/20170/2023 aperturado de oficio y en razón a la Sentencia Constitucional 0969/2023-S2 de fecha 21 de noviembre 2023 que señala que los impetrantes de tutela denuncian que pese a vivir desde antes de 1979, y ser fundadores de la Comunidad Indígena San Martín Tacana Pacahuara, del municipio de Santos Mercado, de la subcentral Buena Vista, del departamento de Pando, fueron despojados de sus tierras debido a irregularidades cometidas por el INRA Pando dentro del proceso de saneamiento realizado, en el que elaboraron dos listas, en las que fueron suplantados con otras personas de una presunta comunidad campesina, por encima de la citada Comunidad Indígena, las cuales tenían duplicidad de datos, ocasionando que sean depurados de la Comunidad Indígena, lo que conllevó a que figuren en una comunidad distinta a la que habitaron desde 1979, siendo que fueron despojados de sus tierras.

Se puede advertir que los accionantes desalojaron el lugar, no por su voluntad; es decir que, se los alejó del espacio donde tradicionalmente ocupaban, en el que interactuaban entre los miembros de la misma Comunidad, en el cual realizaban sus labores cotidianas y de subsistencia; cabe considerar que entre los elementos que caracterizan a un pueblo indígena es la territorialidad; por ello, es que la Norma Suprema reconoce los derechos a la libre determinación y territorialidad, y a la titulación colectiva de sus territorios.

Por tanto, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia en su Sala Segunda, dispone ordenar a la Defensoría del Pueblo, realice el seguimiento a todo el nuevo proceso de saneamiento de la Comunidad Indígena, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente fallo constitucional, reguardando los derechos colectivos de la misma, de acuerdo a sus competencias y atribuciones que establece la Constitución Política del Estado y la ley;

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 222 y el Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, solicito a su autoridad se sirva instruir a las instancias que correspondan, remitan un informe con respaldo documental sobre los siguientes aspectos:

1. Entendiendo que en el área de saneamiento pueden existir conflictos entre las partes ¿Qué medidas precautorias adoptará para el inicio del proceso de saneamiento de las áreas territoriales descritas precedentemente?
2. ¿Cuándo emitirá la Resolución Determinativa del área de Saneamiento?

Imprime  
anverso  
y reverso

@DPBolivia

Defensoría del Pueblo Bolivia

OFICINA NACIONAL (La Paz) C. Colombia N° 440 San Pedro • Tel: 2113600 - 2112600

www.defensoria.gob.bo

LÍNEA GRATUITA 800 10 8004



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OFICINA: PANDO

000035

### ACTA DE REUNIÓN

FECHA:  
18/01/23  
HORA: 17:00

N° DE CASO	NOMBRE DEL PETICIONARI@	
20170/2023	Nilsa Novoa Cadima	
LUGAR DE LA REUNION:	Dependencias del INRA Pando	
<b>PARTICIPANTES</b> (Nombre y cargo)		
1.- Dra. Norky Incaite Coronado	-	5.- Directora Dptal. Pando ai. INRA
2.- Abg. Cinthya Jordán Ramos	-	6.- Delegada Departamental Pando (Defensoría del Pueblo)
3.- Ing. Micaela Yacura Lara	-	7.- Técnico de Distribución de Tierras INRA Pando.
4.- Dr. Cristhian Tamarayo Aguilera	-	8.- Abogado Judicial INRA Pando
<b>PUNTOS A CONSIDERAR</b>		
① Respuesta a DO/SSC/RIC/2021/TRANS/2023.		
② Acciones o medidas que se encuentren de desarrollo el INRA Pando de cumplimiento a la SSC. OR/9/2023 - S2.		
<b>CONCLUSIONES</b>		
Al punto 1 = Se recibió la respuesta hasta el día viernes 19 de enero 2023 a dependencias de la Delegación Pando, cuya tardanza se debió a la reubicación de información que se encontraba realizando.		
Al punto 2 = Se encuentran requiriendo documentación al INRA Nacional que la es requerida:		
- carpetas del proceso de saneamiento de las tierras fiscales de los privados en las que se encuentran los tierras demandadas.		
- inputs técnicos sobre garantías en la acción popular		
- Sentencia <del>Constitucional</del> de un proceso administrativo tramitado el año 2016. (Sentencia 11/2016)		
<b>FIRMAS Y SELLO DE PARTICIPANTES</b>		
 Norky Incaite Coronado DIRECTORA DEPARTAMENTAL PANDO AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA		 Cristhian Tamarayo Aguilera TECNICO ASUNTOS JUDICIALES ABOGADO INRA - PANDO
 Abg. Cinthya A. Jordán Ramos DELEGADA DEFENSORIAL DEPARTAMENTAL PANDO DEFENSORIA DEL PUEBLO		 Micaela Yacura Lara TECNICO II DISTRIBUCION DE TIERRAS Instituto Nacional de Reforma Agraria PANDO

La Paz, 17 de enero de 2024  
NE/DPI/AVEDHUNPM/2024/027

Señor:  
Eulogio Núñez Aramayo  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
Presente.-



Ref.: Requerimiento de Información Escrita

De mi mayor consideración:

A tiempo de hacerle extenso un saludo cordial, mediante la presente comunico a usted que en fecha 10.01.2024 la Defensoría del Pueblo fue notificada con la SCP 0969/2023-S2 de fecha 21 de noviembre de 2023; en el cual, el Tribunal Constitucional Plurinacional resuelve dejar sin efecto el Título Ejecutorial TCM-NAL-002658 de fecha 18 de diciembre de 2008, correspondiente a la Comunidad San Martín de Pacahuara, asentado en el municipio de Santos Mercado del departamento de Pando.

Por lo precedentemente señalado, en el marco de las atribuciones que le confieren los artículos 218, 222 y 223 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 5.3, 5.4, 14.2, 14.8 y 22 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, esta institución de derechos humanos solicita a su autoridad que en el plazo de diez (10) días hábiles, nos brinde información escrita y documentada respecto a lo siguiente:

1. Remita Informe sobre los antecedentes del procedimiento de dotación ordinaria de tierras fiscales de la Comunidad San Martín de Pacahuara, procedimiento de la verificación del Registro Único de Beneficiarios durante el proceso de selección de beneficiarios y depuración de la lista de miembros de la comunidad beneficiaria en el marco de las preferencias legales establecidas en el art. 107 del D.S. 29215.
2. Informe sobre la nómina de comunidades potencialmente beneficiarias que se hubieren considerado en el área del asentamiento, la lista de beneficiarios (as) de la Comunidad Nueva Esperanza, y si éstos fueron reagrupados con los beneficiarios (as) de la Comunidad San Martín Pacahuara y la Comunidad Indígena San Martín Tacana de Pacahuara, cuyos miembros habrían sido excluidos y desalojados del área titulada.
3. Remita copias fotostáticas de la Resolución Administrativa de Autorización de Asentamiento y la Resolución de Dotación y Titulación.
4. Informe qué acciones tomará el INRA mediante la Dirección General de Distribución de Tierras para dar cumplimiento a la SCP 0969/2023-S2 de fecha 21 de noviembre de 2023.



Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

Cc. Arch.

Pedro Francisco Callisaya Aro  
DEFENSOR DEL PUEBLO

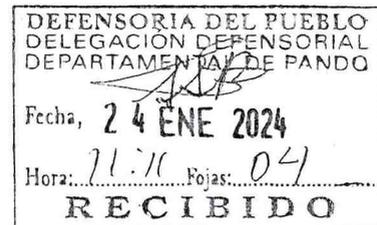


ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Cobija, 09 de enero de 2024  
Cite DDP-DESP. N° 0023/2024  
DDP HRE Nro. 18/2024

Señora:  
Abg. Cinthya A. Jordán Ramos  
DELEGADA DEFENSORIAL  
DEPARTAMENTAL PANDO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
Presente.



De mi mayor consideración:

Ref.: EN ATENCIÓN A REQUERIMIENTO SOBRE  
COMUNIDAD SAN MARTÍN DE PACAHUARA.-

En atención a su CITE: DP/SSP/RIE/PAN/7825/2023, CASO: DP/SSP/20170/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, presentado en el INRA Pando en fecha 04 de enero de 2024, a través del cual su autoridad **requiere informe escrito**, referente a la Comunidad San Martín de Pacahuara, señalando que el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, mediante Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de fecha de fecha 21 de noviembre de 2023, ordenó a la Defensoría del Pueblo, realice el seguimiento a todo el nuevo proceso de saneamiento de la mencionada Comunidad; **al respecto, debo mencionar lo siguiente:**

- 1) Mediante Cite DDP-DESP. N° 0010/2024 de fecha 05 de enero de 2024 (Hoja de Ruta DDP HRI Nro. 35/2024, INRA DDP NUP° 7), adjunto al presente, fue enviada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional del INRA, la carpeta de dotación de la Comunidad San Martín de Pacahuara, a efectos de que nuestra Dirección Nacional, revise la misma y coordine, según corresponda, la ejecución de un nuevo procedimiento agrario y así dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de fecha 21 de noviembre de 2023, pronunciada por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, que resolvió la Acción Popular incoada por la referida Comunidad.
- 2) El requerimiento de su autoridad, referente a informe escrito sobre la Comunidad San Martín de Pacahuara, fue remitido a la Dirección Nacional del INRA, mediante Cite DDP-DESP. N° 0019/2024 de fecha 8



Nro Unico de Paquete	Documento	Remite	Destinatario	Sello/fecha/Hora de Recepción
<p><b>NRA DDP</b> <b>NUP° 7</b></p> <p>Empaquetado por: ELIANA YARITZA PEZO HERRERA</p> <p>Fecha/Hora Entrega: 05/01/2024 19:42</p>	<p>TIPO SOBRE/PAQUETE TE GUIA: CP00050372 780 CANTIDAD:1</p> <p>FECHA 05/01/2024</p> <p>EMPRESA SERVICIO DE COURIER CONEX [CONEX]</p>	<p>DE ELIANA YARITZA PEZO HERRERA ADMINISTRACION PANDO</p> <p>REF Sobre/paquete transportado por la empresa SERVICIO DE COURIER CONEX [CONEX]</p>	<p>PARA SERVICIO DE COURIER CONEX [CONEX]</p> <p>NOTA ENPAQUETADO Y ENVIADO</p>	<p>Recepcionado por : En fecha : 05/01/2024</p>



ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Cobija, 5 de enero de 2024  
Cite DDP-DESP. N° 0010/2024  
DDP HRI Nro.35/2024

Señora:  
Dra. Elvira Lucia Achu Quispe  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
La Paz.

De mi mayor consideración:

REF.: REMISIÓN DE CARPETA DE PROCESO DE DOTACIÓN.-

Conforme a lo coordinado con su autoridad, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, pronunciada por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional Plurinacional, remito a usted, carpeta del Proceso de Dotación vía distribución de tierras de la Comunidad San Martin de Pacahuara de acuerdo al detalle siguiente:

Nombre de la propiedad	Beneficiario	Nº de fojas del expediente	Nº cuerpos del expediente
Comunidad San Martin de Pacahuara	Comunidad San Martin de Pacahuara	1312	6

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente.

*Mocho Elizabeth Iniesta Camacho*  
DIRECTORA DEPARTAMENTAL PANDO  
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Co. Arch. Secr. Dptal.  
NEIC/eyph/gcm

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIÁ EL BICENTENARIO!"

Página 1 de 1



Nro Unico de Paquete	Documento	Remite	Destinatario	Sello/Fecha/Hora de Recepción
<b>INRA DDP</b> <b>NUP° 26</b>	TIPO SOBRE/PAQUETE TE GUIA: CP00050381 4BO CAH11C/ADU	DE ELIANA YARITZA PEZO HERRERA ADMINISTRACION PANDO	PARA AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS [AGBC]	Recepcionado por : En fecha : 23/01/2024
Empaquetado por: ELIANA YARITZA PEZO HERRERA	FECHA 19/01/2024	REF Sobre/paquete transportado por la empresa AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS [AGBC]	NOTA ENPAQUETADO Y ENVIADO	
Fecha/Hora Entrega: 23/01/2024 11:50	EMPRESA AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS [AGBC]			